



CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos del miércoles, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quedan reunidas en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, las personas integrantes del mismo que más abajo se señalan, presididas en el acto, en sustitución de la excelentísima señora Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y en calidad de Vicepresidenta del órgano colegiado, la ilustrísima señora doña Concepción Ruiz Caballero, Directora General de Personas con Discapacidad del IMAS.

Asisten, en calidad de **VOCALES** miembros (titular o en sustitución) del Consejo Asesor Regional de personas con Discapacidad:

En representación de la Administración Regional:

Ilmo. Sr. D. Raúl Nortes Ortín, Director Gerente del IMAS.

Sr. D. José Luis Guardiola Martínez, Subdirector General de Personas con Discapacidad, del IMAS.

Ilmo. Sr. D. Carlos Albaladejo Alarcón, Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura.

Ilmo Sr. D. Diego Barnuevo Ruiz, Director General de Dialogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Sra. Dña. Mercedes Rodriguez Morlesin, Subdirectora General de Planificación, Investigación, Farmacia y atención al Ciudadano de la Consejería de Salud.

Sr. D. Carlos Fulgencio Garrido Gil, Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura.





En representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, la Sra. Dña. Fuensanta García Sánchez, Concejala de Bienestar Social del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

En representación de la Centrales Sindicales de la Región de Murcia:
El Sr. D. Juan Guirado García, de UGT, Región de Murcia

La Sra. D^a. M^a Ángeles García Moreno, en representación de Plena Inclusión Región de Murcia, la Sra. D^a. Carmen Gil Montesinos, en representación de FAMDIF/COCEMFE, la Sra. D^a Teresa Belmonte de Rueda, en representación de FASEN, la Sra. Dña. Rosa Gárrigos Gómez, en representación de FEAFES, la Sra. Dña. M^a Teresa Lajarín Ortega, en representación de ONCE Región de Murcia y el Sr. D. Pedro Martínez López, en representación de CERMI Región de Murcia, en representación de las asociaciones de colectivo de personas con Discapacidad.

En calidad de Ponentes expertas para el tratamiento del asunto segundo del orden del día, asisten Dña. Susana Olga Valbuena Moya, Subdirectora General de Actividad Concertada y Prestaciones y Dña. Alicia Martínez Jiménez, Jefa de Sección de la Subdirección, ambas del Servicio Murciano de Salud.

Ejerce las funciones de Secretario del Consejo, Juan Carlos Argente del Castillo Sánchez, Jefe del Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

Toma la palabra en primer lugar el Ilmo. Sr. D. Raúl Nortes Ortín, Director Gerente del IMAS, para indicar que la Presidenta del Consejo, la excelentísima señora doña Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta del GobiernoConsejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social no va a poder asistir, como sería su deseo, por haber sido requerida a otras obligaciones ineludibles en Cartagena. En su nombre les agradece la presencia, la participación y el tiempo de dedicación a las personas asistentes, y les comunica, de conformidad con la norma reguladora, la sesión será presidida por la Vicepresidenta del órgano colegiado, la ilustrísima señora doña Concepción Ruiz Caballero, Directora General de Personas con Discapacidad del IMAS.

Toma en consecuencia la palabra la Directora General para declarar iniciada la sesión, reiterando la bienvenida, y señalando que dentro de lo que es el funcionamiento habitual de este Consejo Asesor Regional de Personas con





discapacidad, procede a abordar el debate de los puntos del orden del día, que son los siguientes:

ASUNTO PRIMERO: Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de 2 de febrero de 2021, y cuyo borrador ha sido distribuido con la convocatoria.

No habiendo objeciones se aprueba por unanimidad el Acta de la sesión ordinaria del 2 de febrero de 2021, del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad.

ASUNTO SEGUNDO: Informe sobre borrador de Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación Ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el Catálogo de la prestación Ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo Catálogo del sistema nacional de salud.

La Vicepresidenta del consejo cede palabra y sede a las dos Ponentes expertas para el tratamiento del asunto Dña. Susana Olga Valbuena Moya, Subdirectora General de Actividad Concertada y Prestaciones y Dña. Alicia Martínez Jiménez, Jefa de Sección de la Subdirección, ambas del Servicio Murciano de Salud, quienes, ante los problemas técnicos para la realización de una presentación proyectada, la realizan “in voce”, con la expresa indicación de que aportarán la presentación para que se adjunte como anexo a la presente acta, y pueda quedar disponible para los asistentes. Asimismo indican que quedan a disposición de los asistentes para aclarar dudas.

Inician su exposición recordando que la prestación ortoprotésica es una prestación sanitaria recogida como tal en el en el Real Decreto de cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud: no es una ayuda ni una subvención. La forma de provisión en la Región de Murcia, como en otras comunidades autónomas, es mediante un reintegro del gasto que ha tenido la persona interesada, el paciente, lo cual va, va a cambiar cuando entre en vigor este decreto. Otro concepto relevante es que el catálogo de prestación ortoprotésica es una relación de productos que el Servicio Murciano de Salud tiene el deber de prestar a la población protegida por este por este órgano. Se trata de un catálogo dividido en grupos y subgrupos, que incluye prótesis externas, sillas de ruedas, ortoprotésis especiales y ortesis. La regulación actual se basa en una Orden de la Consejería de Sanidad, del año 2006, y la forma o procedimiento





consiste en que el paciente acude a atención hospitalaria (no hay acceso desde atención primaria) donde recibe la prescripción, con ella acude a un establecimiento (no necesariamente sanitario, lo cual se cambia con la nueva norma) y adquiere el material. Acto seguido, y una vez facturado, presenta solicitud ante la administración para obtener el reintegro del suplido. El procedimiento administrativo y contable es lento, farragoso, con sobrecarga para la Subdirección General de Concertos, de casi 18.000 expedientes en el año 2019, con un importe de casi 5 millones de euros. La media de tramitación para cada expediente es de seis meses.

Cuando ya estaba planteada la necesidad de la modificación normativa, el Ministerio de Sanidad aprobó una modificación del catálogo, con una nueva relación e productos y de importes de financiación que los servicios autonómicos están obligados a subvenir, desde el uno de enero de 2020. Resulta por ello pertinente y conveniente que, ya que se ha de adaptar el catálogo y sus prestaciones, actualizar, mejorar y modernizar los procedimientos para la obtención de la prestación. Lo que en principio se planteó como una Orden, tenía finalmente suficiente envergadura para ser Decreto, ha sido sometido al trámite de audiencia en la Consejería de Transparencia, con aportaciones y alegaciones de hasta 15 entidades, muchas de ellas recogidas, como la que propuso que el usuario pudiera adquirir un producto más caro que el previsto en catálogo, manteniendo el Servicio Murciano de Salud la cobertura de financiación común del catálogo, y siendo de cuenta del beneficiario el pago de lo que excediera.

El nuevo Decreto supondrá, por tanto, un nuevo catálogo, con más productos, y con una actualización de los importes de financiación (que se mantenían desde el año 2000), y desde luego un cambio de procedimiento: la persona beneficiaria no va a tener que adelantar el dinero: la propuesta normativa prevé una prescripción (además electrónica en todo caso), abierta a atención primaria para determinados productos (lo que facilita la accesibilidad), la prescripción llegará a la Subdirección General para ser autorizada (hay plazos de renovación para determinados productos), y tan pronto como sea autorizada, la persona beneficiaria recibirá un aviso en el móvil para poder retirar el producto del establecimiento sanitario que lo dispense. Con la nueva normativa, sólo podrán dispensar establecimientos que tengan la condición jurídica de establecimientos sanitarios registrados como tales: ortopedias, ópticas, gabinetes audiológicos, y oficinas de farmacia. Ello asegura que se trata de establecimientos controlados, autorizados e inspeccionados, adheridos previamente a un protocolo de dispensación con el Servicio Murciano de Salud que regule sus prestaciones, sus obligaciones y sus derechos frente a la administración.

Con estos cambios, indican las ponentes, que se mejora la accesibilidad para la ciudadanía, el control y la calidad de las prescripciones mediante la trazabilidad





electrónica, y la ampliación de productos mejora la prestación en algunos casos, obviamente no a todos como es el caso de audífonos para sordera unilateral, siguiendo el criterio del catálogo nacional. En este sentido, aclaran que se ha seguido el catálogo del Sistema Nacional de Salud establecido en sendas órdenes de enero y abril, se han simplificado procedimientos, pero los productos catalogados y los importes de financiación son los fijados en las dos órdenes del Ministerio de Sanidad. Es cierto que cabe la posibilidad de ampliar tanto la cobertura como la financiación, pero sería objeto de una regulación posterior.

Abierto el turno de preguntas, interviene en primer lugar la Sra. D^a. Carmen Gil Montesinos, en representación de FAMDIF/COCENMFE, quien desea trasladar que, desde su organización, y desde el año 2019 se han mantenido contactos con la Consejería de Salud y con el anterior consejero, y que han estado trabajando este catálogo desde el año 2019 y 20, e inclusive presentaron alegaciones en 2021. También quiere trasladar y hacer constar que se consiguieron el 50% de estas alegaciones y no solo para el colectivo de personas con discapacidad física y/u orgánica, sino para todo el colectivo de personas con discapacidad, por lo que –en ese sentido- se ha hecho un gran trabajo. Además se quiere trasladar que en julio de este año se publicó en el portal de la transparencia para audiencia en información pública el mismo borrador que contenía algunas propuesta que podrían ser óptimas para el colectivo al que representa la interviniente, pero la sorpresa fue que gran parte de esas alegaciones se han quedado fuera otras, por lo que se presentarán de nuevo como alegaciones, que a continuación se resumen sin perjuicio de que se presenten como documento anexo a esta reunión, para que puedan constar en acta, ya que al fin y al cabo se trata de dotar al colectivo de un material que proporciona calidad de vida. Un ejemplo es el de la no inclusión de determinado tipo de material como es el caso de los colchones especiales, que son fundamentales para personas sin movilidad, y que no se incluyen.

Le contesta la Subdirectora, D^{ña}. Susana Olga Valbuena Moya, para poner de manifiesto que, en el tema de las solicitudes, el problema final es de concepto, el catálogo y el material ortoortésico está definido con unos términos técnicos precisos, otros dispositivos de ayuda como el caso de los colchones, no forman parte de esa definición de ortesis que integran el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud. Nadie duda de que ese otro tipo de dispositivos favorecen y ayudan a las personas con discapacidad, pero no están oficialmente catalogados como material ortoortésico. El Decreto trata sobre catálogo y actualización de catálogo, no se pueden añadir otros materiales ajenos al mismo.





Interviene de nuevo la Sra. D^a. Carmen Gil Montesinos, en representación de FAMDIF/COCEMFE, quien desea realizar una pequeña apreciación, para indicar que entiende el argumento pero solicita que se le “eche un vistazo” al contenido del catálogo ortoprotésico de Madrid, y vean las diferencias con Murcia.

Le contesta la Jefa de Sección, D^{ña}. Alicia Martínez Jiménez, para indicar que estamos en un momento inicial de la actualización del catálogo, un punto de partida, y que casi con toda seguridad se irá mejorando recogiendo las aportaciones de la evidencia científica en su caso, los cambios y actualizaciones de la cartera de servicios del Ministerio, y también las aportaciones que hagan las asociaciones. Este es un punto de partida, y después vendrá como elaborar el catálogo autonómico propio, que irá creciendo y mejorando.

Interviene a continuación la Sra. D^a Teresa Belmonte de Rueda, de ASPANPAL y en representación de FASEN, quien agradece la comparecencia y la participación, y desea preguntar por el tema de la exclusión de la hipoacusia unilateral, que queda excluida de las prestaciones a partir de determinada edad, cuando no ocurre lo mismo con las bilaterales. Otro problema es la tramitación en materia de adaptación de prótesis que tardan muchísimo, lo cual en edades tempranas tiene un efecto gravísimo porque deja al menor desasistido durante un tiempo que le va a generar un retraso auditivo y por tanto de aprendizaje. Es imprescindible que se agilice, que no se llegue al silencio administrativo, y que el plazo límite para resolver se acorte, porque en estas situaciones de salud, el tiempo cuenta muchísimo. Finaliza con la propuesta de creación de un banco regional de audífonos usados, que ayudaría no solo al catálogo sino además al medio ambiente.

Le contestan las ponentes que con ASPANPAL trabajan además en otros muchos ámbitos, como la logopedia. En cuanto al banco de audífonos, trasciende al ámbito del decreto, pero hay en la norma un artículo que recoge la recuperación y reutilización de productos, que habrá que desarrollar tras la aprobación para que sea efectivo, para lo cual consta todo el interés por parte de la Administración. En cuanto a las sorderas unilaterales, se ha asumido lo previsto en el catálogo del Sistema Nacional de Salud, es verdad que el SMS puede ampliarlo, pero está condicionado a otros factores que trascienden a este nivel de decisión, y que tienen que ver con la sostenibilidad financiera, pero en todo caso estamos en un punto de partida, y en sucesivas actualizaciones se habrá de mejorar. En cuanto a la edad, reconoce la Jefa de Sección que tiene razón, (¿por qué los pacientes con sorderas bilaterales no tienen límite de edad





para la prestación y la financiación, y sin embargo las personas que utilizan audífonos unilaterales sí?): Explica que es un acuerdo del Consejo Interterritorial, que pasó de los 17 años a los 26, por ser esta la edad de la madurez psicológica y cognitiva y se podría incorporar al mercado laboral. Se hizo un estudio económico y la ampliación hasta los 26 se ha escalonado, creciendo 2 años cada año. En 2021 se llega hasta los 22 años, y en el 2024 se llegará a los 26 años. En cuanto a la tramitación, desea poner de manifiesto que, con el proyecto de Decreto no va a tener que adelantar el paciente el dinero, incluso con el informe de insuficiencia de medios del trabajador social bastaría para que se realizara el pago al establecimiento. Es cierto que en el ámbito de la audiolología hay establecimientos que funcionan peor que otros, con retrasos innecesarios, esa situación se está trabajando para evitarla, pero lo normal es que expedida la prescripción y aceptada por el centro, éste dispense el producto. De hecho los procesadores externos de los implantes auditivos que son especialmente caros (9.000.-€) se les exige un "recibi" del paciente o su familia acreditando que lo ha recibido y está en perfecto funcionamiento, es decir: el hecho de la tramitación no puede impedir el acceso al producto.

Interviene de nuevo D^a Teresa Belmonte de Rueda para manifestar que, en los casos de la adaptación de los aparatos, el problema viene con los plazos para su autorización y no tanto con el dinero, es decir el plazo de tramitación de los seis meses.

Le contesta D^{ña}. Alicia Martínez Jiménez (la jefe de sección) para indicarle de que, en la previsión de la norma, la persona va a llegar con su receta al centro dispensador y se va a llevar el aparato, (hasta ahora lo paga y luego pide al SMS el reintegro), el pago puede tardar más o menos, pero la dispensación del producto es inmediata. No hay motivo para que el establecimiento dispensador demore la entrega. Por eso el borrador de Decreto concreta quienes pueden dispensar (hasta ahora cabía que fueran establecimientos no sanitarios y ahora se corrige), y se van a tener que adherir a un protocolo de dispensación que va a facilitar que estén controlados. Además se está intercambiando información con diferentes empresas del sector para encontrar vías de agilización de este problema.

Retoma la palabra D^a Teresa Belmonte de Rueda para preguntar por el tema de los recambios, y las previsiones acerca de la cobertura del primero o de los sucesivos recambios de baterías en los aparatos auditivos.





Le precisa la ponente que el Catálogo incluye pilas y baterías hasta un importe por pilas, con la financiación de al menos una parte. (Indica que es imposible recordar de memoria todos los artículos e importes).

A continuación toma la palabra la Sra. Dña. M^a Teresa Lajarín Ortega para indicar que a menudo, aunque el servicio funcione correctamente el ciudadano no lo percibe así, y señala la conveniencia de analizar las situaciones concretas para mejorarlas, hay cosas que está protocolizadas pero en el día a día no funcionan como deberían. En relación al pago directo que ahora mismo se está dando, sugiere que en la disposición transitoria también se contemple, cuando la situación socioeconómica de la familia así lo aconseje. En cuanto a los temas de discapacidad se solicita que sea compatible con las prestaciones individualizadas, es un esfuerzo y un reconocimiento importante. La persona tiene derecho a acceder a las prótesis de calidad, porque estamos hablando de nuestra vida: hay dispositivos que son mucho más baratos, pero que en el día a día distorsionan tanto la luz que al final hay que recurrir a los más caros para evitar dolores diarios de cabeza. Por ello es importante que la persona pueda abonar la diferencia y percibir la ayuda pese a optar por una de mayor calidad.

Contesta la ponente, Dña. Alicia Martínez, indicando que el paciente sólo va a tener que aportar la "aportación del usuario", simplemente va a acudir al establecimiento concertado donde estará accesible su receta electrónica y retirará su producto. Además se mejora la continuidad asistencial porque hay determinados productos que requieren el visto bueno del prescriptor para que sean abonados, el paciente no tiene que adelantar nada con el nuevo decreto. La esencia de la norma es la mejora de la accesibilidad para la ciudadanía.

En cuanto a la incompatibilidad con otro tipo de ayudas recuerda la subdirectora, Dña. Susana Olga Valbuena, que se trata de una prescripción (como un medicamento) y por tanto lleva los periodos de dispensación correspondientes, y no tiene nada que ver la dispensación del SMS con la incompatibilidad con otro tipo de ayudas, la prescripción es un acto médico y contiene un periodo de renovación, y por tanto no está condicionada a que se hayan recibido o no otros tipos de ayudas.

Retoma la palabra la Sra. Dña. M^a Teresa Lajarín Ortega para indicar que se refería especialmente a los supuestos de adquisición de artículos de mayor calidad de los previstos en el catálogo.





Al hilo de esa consideración toma la palabra la Sra. D^a. Carmen Gil Montesinos, para realizar una apreciación en el sentido de que le parece algo raro que sea el médico de cabecera el que haga la receta, pero tenemos un problema y es que el médico de cabecera pone el tratamiento o la medicación, a la persona no la conoce en absoluto, y cuando el familiar va a pedir determinado material el propio médico de cabecera se cuestiona si será verdad o será mentira esa necesidad, o si la silla tiene que ser más o menos ligera, por ello valoramos la importancia del trabajador social, que conoce al usuario como la palma de su mano, y sería importante que pudiera aportar esos documentos a la hora de llegar al médico, que a menudo se cuestiona las cosas por desconocimiento. Y luego por otro lado, en el tema de otros materiales como los colchones y este tipo de infraestructura que necesitan los usuarios que pueden tener escarías o no poderse mover de la cama, por lo que es necesario que se cubran o se otorguen subvenciones o ayudas, porque además duran poco y para repararlas hay que irse fuera de la Región.

Contesta la ponente, D^{ña}. Alicia Martínez, indicando que no todos los productos son dispensados por atención primaria, el catálogo establece la complejidad de los productos, hay algunos de adaptación personalizada e individualizada y dentro de ellos con diferente complejidad; hay otros de adaptación básica y otros a medida. El médico de atención primaria va a poder prescribir productos como sillas de ruedas, determinados cojines anti escaras, bastones y andadores, y las prótesis exógenas mamarias; porque son productos de adaptación básica y no requieren conocimientos especializados de la patología del paciente. Por otra parte hay protocolos muy específicos, como por ejemplo el de un procesador auditivo que sólo lo puede prescribir un otorrino que hace implantes auditivos, una silla de ruedas eléctrica únicamente puede ser prescrita por el especialista de rehabilitación por ser el conocedor de la patología, la clínica y la determinación de las dificultades de la marcha. Es cierto que queda mucho por hacer, pero lo hecho se ha realizado con criterio científico.

Añade además la subdirectora que estamos hablando de una prescripción, que por definición ha de hacerla siempre un facultativo, que deberá valorar las especiales circunstancias que le facilite el trabajador social, la familia o cualesquiera otros intervinientes, pero en todo caso es un acto médico, una prescripción sanitaria del Sistema Nacional como la que se realiza con los medicamentos.

Matiza además D^{ña}. Alicia, en relación a los productos no incluidos, que la elaboración del catálogo por parte del Ministerio ha llevado años de discusión y





evaluación por parte de las distintas agencias de evaluación de productos sanitarios de distintas comunidades autónomas y otras entidades. Se han incluido productos que vienen respaldados por una evidencia científica que sirve para lo que de verdad están destinados. Hay un trabajo muy extenso y riguroso detrás: ese es el criterio. En el caso de las exclusiones ocurre igual: se ha demostrado que determinados productos comercializados no sirven para la finalidad que se propuso, y han quedado fuera de catálogo.

Concluye el debate con la petición de D^a Teresa Belmonte de Rueda para solicitar que las notificaciones y avisos y en especial las prescripciones con receta electrónica, se realicen además con criterios de máxima accesibilidad y lenguaje accesible, para que desde sitios tan dispares como un bar o el ordenador de otra persona resulte accesible.

Le contestan las ponentes que la receta electrónica va a ser una cuestión a tratar entre el médico y el establecimiento dispensador, por lo que el paciente no se va a tener que preocupar de otra cosa que de retirarlo, sin ninguna otra actuación, y los avisos llegarán a los teléfonos móviles, que cada usuario tendrá adaptados a sus necesidades de audición o de visualización y lo mismo ocurrirá con sus dispositivos informáticos.

Concluida la exposición y retiradas las ponentes, el Consejo acuerda por unanimidad informar favorablemente la propuesta normativa a los efectos de la prosecución de trámites y sin perjuicio de las observaciones que se han realizado o que se realizarán en el punto de ruegos y preguntas.

ASUNTO TERCERO: Designación, de entre sus miembros, de dos representantes del Consejo Asesor Regional de personas con Discapacidad, en el Jurado para la concesión de los “Premios de la Discapacidad de la Región de Murcia”, para el año 2021, convocados por Resolución del Director Gerente del IMAS de 10 de septiembre de 2021.

Toma la palabra doña Concepción Ruiz Caballero, Directora General de Personas con Discapacidad del IMAS y Vicepresidenta del Consejo para preguntar si hay alguna persona que voluntariamente se ofrezca.

Tras debatirlo se acuerda por unanimidad la designación como jurados de la Sra. D^a Teresa Belmonte de Rueda, representante de FASEN, y la Sra. D^{ña}. Rosa Gárrigos Gómez, representante de FEAFES.

La Directora General agradece las designaciones, indica que serán convocadas a las distintas fases del procedimiento y anima a la presentación de candidaturas a las entidades presentes en el Consejo, y a su difusión. participación tanto como





sea posible.

ASUNTO CUARTO: Ruegos y Preguntas:

Toma la palabra el Sr. D. Pedro Martínez López, representante de CERMI Región de Murcia, para solicitar que las diferentes alegaciones expresadas en la sesión de hoy, sean remitidas a la Consejería de Salud, a fin de que consten en la tramitación del Decreto tratado en el punto segundo del orden del día.

Desde la mesa se les indica que, si así lo desean, se puede incluir como anexo al acta los documentos alegatorios en los que constan sus intervenciones.

Tales documentos, a título de ruego, se adjuntan a la presente acta como:

Anexo I: Documento de CERMI Región de Murcia, en formato pdf, que consta de 3 folios, suscrito manualmente por D. Pedro Martínez López.

Anexo II: Documento de FASEN, que consta de tres folios, remitido por Don José Luís Aedo. Y,

Anexo III: Documento de FAMDIF, que consta de nueve folios, en formato pdf, y suscrito manualmente por D^a Carmen Gil Montesinos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 horas y 33 minutos. De lo que, como secretario del órgano doy fe, de orden y con el visto bueno de la Vicepresidenta.

Documento firmado electrónicamente al margen

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR
REGIONAL DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE MURCIA
Juan Carlos Argente del Castillo Sánchez

Documento firmado electrónicamente al
margen

LA VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO
ASESOR REGIONAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

CONCEPCIÓN RUIZ CABALLERO





ANEXO I

Documento de CERMI Región de Murcia a título de ruego sobre el punto segundo del orden del día, que consta de tres folios, escaneados en formato pdf, y suscrito manualmente por D. Pedro Martínez López





APORTACIONES AL CATÁLOGO ORTOPROTÉSICO - CERMI REGIÓN DE MURCIA

1.- En el segundo párrafo del preámbulo recoge que la norma que se desarrolla se aprobó recientemente, decir que algo que se aprobó hace más de dos años está aprobado recientemente no parece apropiado.

2.- Artículo 4. Habría que coordinar este catálogo con los servicios sociales de la región para que se permita acceder a ayudas individualizadas para que, familias o personas con discapacidad desfavorecidas puedan adquirir la prótesis prescrita si supera el precio de referencia, y que no se produzcan situaciones en las que no accedan a ella por carecer de recursos (IMAS).

3.- Artículos 6.4 y 11. La adaptación de audífonos debería ser validada en todos los casos por el otorrino antes del abono, por lo que se deben considerar dentro de los productos a que hace referencia el primero de los artículos. Se están adaptando audífonos por personas no preparadas (aunque el centro esté acreditado), lo que en muchos casos está suponiendo graves perjuicios para quienes adquieren los aparatos, tanto por no adaptarse los adecuados, como por no realizarse el ajuste profesionalmente. No olvidemos que las modernas prótesis auditivas son auténticos ordenadores al servicio del paciente, y si no se adaptan adecuadamente no alcanzarán todas sus prestaciones.

4.- En este último borrador se han fijado algunos plazos pero no las consecuencias del silencio. En los artículos 7 y 16 se debería fijar un plazo máximo de resolución, y un silencio positivo en caso de no resolver en ese plazo. En nuestro caso, no se pueden producir retrasos en la adaptación de las prótesis auditivas ya que suponen graves perjuicios para los niños y niñas, pues se pierde el tiempo del período de maduración cerebral, estimado en distintas investigaciones en torno a los 7 años, por lo que cualquier retraso en la adaptación de la prótesis podría resultar irreversible. Y los pacientes a los que se prescribe implantes de tronco cerebral son todos pacientes desplazados a otras comunidades autónomas, por no realizarse esta intervención en la región, lo que agrava cualquier retraso.

5.- Se ha recogido la posibilidad de conveniar con asociaciones para prótesis en general, por lo que también estarán los audífonos. Artículo 10. Creación de un banco regional de audífonos usados. Para dar eficiencia y eficacia del sistema, permitiendo la reutilización de audífonos utilizados preimplante o, al menos, que la Comunidad Autónoma solicite que se regule esta propuesta ante el Consejo Interterritorial para que sea adoptada por todo el sistema. Según el protocolo los audífonos se han de utilizar con carácter previo a la implantación y, en este caso, son claramente recuperables.



Incluir a nuestra Federación como colaboradora del sistema de reutilización por nuestra cercanía con los usuarios.

6.- Esto es preocupante porque no se puede saber cuánto durará el período transitorio. Disposición Transitoria Segunda. No empeorar lo establecido en el sistema actual para casos en los que, con el informe correspondiente, se evite el adelanto de fondos cuando la familia/beneficiario no pueda adelantar la financiación como se recoge en la actualidad en la Resolución de 9 de marzo de 2010, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre adaptación del Catálogo General de Prestaciones Ortoprotésicas, al Real Decreto 1.030/2006, permitiendo el pago directo excepcionalmente cuando se den circunstancias de falta de recursos económicos.

“El abono directo de la prestación ortoprotésica al establecimiento dispensador, tiene por objeto permitir al usuario acceder a la prestación, sin tener que adelantar el importe, una vez realizadas las comprobaciones oportunas.

El Servicio Murciano de Salud abonará directamente a los establecimientos dispensadores las cantidades correspondientes a los productos suministrados a las siguientes personas:

- Las que reciban asistencia sanitaria en virtud del Real Decreto 1.088/89, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a personas sin recursos económicos suficientes, siempre considerando el importe máximo reconocido en el catálogo de productos.”

«Grupo 22 06 Prótesis auditivas

7.-No sé por qué dicen que se han actualizado los importes, son los mismos de la Orden estatal de 27 de abril de 2019 Los importes de la prestación de prótesis auditivas deben ser actualizados, han transcurrido más de dos años desde que se fijaron los precios que figuran en el catálogo y no se ajustan a la realidad actual.

8.- la inclusión en la Cartera de las baterías/pilas necesarias para el funcionamiento de los audífonos y de los implantes auditivos (en este último caso, más allá de los 3 años de cobertura previstos).

9.- Exigencia al dispensador de ofertar modelos de prótesis de última generación, evitando modelos que llevan años en el mercado y han sido superados por modelos posteriores o, incluso, a sabiendas de que en breve plazo pueden ser objeto de declaración de obsolescencia.

Subgrupo: 22 06 00

10.- El catálogo nacional es de mínimos, todas las comunidades autónomas pueden mejorarlo. Eliminar los límites de edad en la prestación por audífonos ~~y, en cualquier caso, los plazos que fija la normativa nacional en la ampliación de la edad máxima de cobertura de audífonos, estableciendo la ampliación directamente hasta los 26 años, sin intervalos por años de transcurso de la aprobación de la norma.~~ El incremento del límite de edad de los beneficiarios de la prestación hasta los 26 años ha sido un paso, pero no el avance que sería necesario y justo para situar a las personas sordas usuarias de estas prótesis en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos beneficiarios de las distintas prestaciones del Sistema Nacional de Salud. Por ello, para que el derecho a la salud sea efectivo, debe suprimirse esa limitación ligada a la edad para ser beneficiario de la prestación.

Plaza de San Agustín, 1 (Edificio ONCE) 30005-Murcia C.I.F.: G73075939 Teléfono: 968 29 15 21 Correo electrónico: cermirm@cermiregiondemurcia.es Web: <http://www.cermiregiondemurcia.es/> Página 2



11- Contemplar todas las sorderas (incluidas las unilaterales) susceptibles de tratamiento mediante prótesis auditivas, siempre que exista prescripción del facultativo (médico otorrino). Los audífonos es la única prestación sujeta a una injusta discriminación por razón de edad. Y también existe discriminación en su indicación, puesto que solo se incluye tal prestación en el caso de sorderas bilaterales, que afectan a ambos oídos. Circunstancia que no se da en el caso de ninguna otra prótesis u ortoprótesis ya que, cuando la afectación de cualquier otro órgano o de otros miembros de nuestro cuerpo es unilateral, nadie se cuestiona que esa persona tiene que recibir una prótesis para el miembro afectado, sea uno o ambos. Sin embargo, en el caso de las sorderas no se reconoce el derecho a la salud auditiva a la persona que tiene el déficit auditivo en uno de sus oídos. [HIPOACUSIA UNILATERAL O ASIMÉTRICA EN LA INFANCIA: RECOMENDACIONES CODEPEH 2017.](#)

12.- En los casos en los que no esté integrada en la propia prótesis, la inclusión en la Cartera de los dispositivos externos de telebobina como parte del dispositivo básico dispensado. El sistema de telebobina es la única ayuda técnica universal. Si no se exige en la prestación, los usuarios del sistema quedarán rehenes de las casas comerciales y sus sistemas exclusivos de ayudas técnicas, dificultando después el acceso a la educación, el empleo, el ocio y la cultura.

[¿TIENE PÉRDIDA DE AUDICIÓN Y USA PRÓTESIS? CONOCE-T.](#)

Subgrupo: 22 06 99

13.- Incorporar al equipo implantador del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca profesional que realice programaciones, logopeda y Audiólogo evitando desplazamientos de familias fuera de Murcia a otras comunidades autónomas por estar implantados antes del inicio del programa en la región con marcas no utilizadas en la actualidad en la región. Así como programación de fechas para revisión de programas más interactiva, evitando depender de la asistencia de la casa comercial.

En Murcia, 6 de octubre 2021

CERMI REGIÓN DE MURCIA

Presidente

Pedro Martínez López



ANEXO II

Documento de FASEN a título de ruego sobre el punto segundo del orden del día, que consta de tres folios, escaneados en formato pdf, recibidos de Don José Luis Aedo.



1.- En el segundo párrafo del preámbulo recoge que la norma que se desarrolla se aprobó recientemente, decir que algo que se aprobó hace más de dos años está aprobado recientemente no parece apropiado.

2.- Artículo 4. Habría que coordinar este catálogo con los servicios sociales de la región para que se permita acceder a ayudas individualizadas para que, familias o personas con discapacidad desfavorecidas puedan adquirir la prótesis prescrita si supera el precio de referencia, y que no se produzcan situaciones en las que no accedan a ella por carecer de recursos (IMAS).

3.- Artículos 6.4 y 11. La adaptación de audífonos debería ser validada en todos los casos por el otorrino antes del abono, por lo que se deben considerar dentro de los productos a que hace referencia el primero de los artículos. Se están adaptando audífonos por personas no preparadas (aunque el centro esté acreditado), lo que en muchos casos está suponiendo graves perjuicios para quienes adquieren los aparatos, tanto por no adaptarse los adecuados, como por no realizarse el ajuste profesionalmente. No olvidemos que las modernas prótesis auditivas son auténticos ordenadores al servicio del paciente, y si no se adaptan adecuadamente no alcanzarán todas sus prestaciones.

4.- En este último borrador se han fijado algunos plazos pero no las consecuencias del silencio. En los artículos 7 y 16 se debería fijar un plazo máximo de resolución, y un silencio positivo en caso de no resolver en ese plazo. En nuestro caso, no se pueden producir retrasos en la adaptación de las prótesis auditivas ya que suponen graves perjuicios para los niños y niñas, pues se pierde el tiempo del período de maduración cerebral, estimado en distintas investigaciones en torno a los 7 años, por lo que cualquier retraso en la adaptación de la prótesis podría resultar irreversible. Y los pacientes a los que se prescribe implantes de tronco cerebral son todos pacientes desplazados a otras comunidades autónomas, por no realizarse esta intervención en la región, lo que agrava cualquier retraso.

5.- Se ha recogido la posibilidad de conveniar con asociaciones para prótesis en general, por lo que también estarán los audífonos. Artículo 10. Creación de un banco regional de audífonos usados. Para dar eficiencia y eficacia del sistema, permitiendo la reutilización de audífonos utilizados preimplante o, al menos, que la Comunidad Autónoma solicite que se regule esta propuesta ante el Consejo Interterritorial para que sea adoptada por todo el sistema. Según el protocolo los audífonos se han de utilizar con carácter previo a la implantación y, en este caso, son claramente recuperables.

Incluir a nuestra Federación como colaboradora del sistema de reutilización por nuestra cercanía con los usuarios.

6.- Esto es preocupante porque no se puede saber cuánto durará el período transitorio. Disposición Transitoria Segunda. No empeorar lo establecido en el sistema actual para casos en los que, con el informe correspondiente, se evite el adelanto de fondos cuando la familia/beneficiario no pueda adelantar la financiación como se recoge en la actualidad en la Resolución de 9 de marzo de 2010, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre adaptación del Catálogo General de Prestaciones Ortoprotésicas, al Real Decreto 1.030/2006, permitiendo el pago directo excepcionalmente cuando se den circunstancias de falta de recursos económicos.

“El abono directo de la prestación ortoprotésica al establecimiento dispensador, tiene por objeto permitir al usuario acceder a la prestación, sin tener que adelantar el importe, una vez realizadas las comprobaciones oportunas.

El Servicio Murciano de Salud abonará directamente a los establecimientos dispensadores las cantidades correspondientes a los productos suministrados a las siguientes personas:

- Las que reciban asistencia sanitaria en virtud del Real Decreto 1.088/89, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a personas sin recursos



económicos suficientes, siempre considerando el importe máximo reconocido en el catálogo de productos.”

«Grupo 22 06 Prótesis auditivas

7.-No sé por qué dicen que se han actualizado los importes, son los mismos de la Orden estatal de 27 de abril de 2019 Los importes de la prestación de prótesis auditivas deben ser actualizados, han transcurrido más de dos años desde que se fijaron los precios que figuran en el catálogo y no se ajustan a la realidad actual.

8.- la inclusión en la Cartera de las baterías/pilas necesarias para el funcionamiento de los audífonos y de los implantes auditivos (en este último caso, más allá de los 3 años de cobertura previstos).

9.- Exigencia al dispensador de ofertar modelos de prótesis de última generación, evitando modelos que llevan años en el mercado y han sido superados por modelos posteriores o, incluso, a sabiendas de que en breve plazo pueden ser objeto de declaración de obsolescencia.

Subgrupo: 22 06 00

10.- El catálogo nacional es de mínimos, todas las comunidades autónomas pueden mejorarlo. Eliminar los límites de edad en la prestación por audífonos ~~y, en cualquier caso, los plazos que fija la normativa nacional en la ampliación de la edad máxima de cobertura de audífonos, estableciendo la ampliación directamente hasta los 26 años, sin intervalos por años de transcurso de la aprobación de la norma.~~ El incremento del límite de edad de los beneficiarios de la prestación hasta los 26 años ha sido un paso, pero no el avance que sería necesario y justo para situar a las personas sordas usuarias de estas prótesis en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos beneficiarios de las distintas prestaciones del Sistema Nacional de Salud. Por ello, para que el derecho a la salud sea efectivo, debe suprimirse esa limitación ligada a la edad para ser beneficiario de la prestación.

11- Contemplar todas las sorderas (incluidas las unilaterales) susceptibles de tratamiento mediante prótesis auditivas, siempre que exista prescripción del facultativo (médico otorrino). Los audífonos es la única prestación sujeta a una injusta discriminación por razón de edad. Y también existe discriminación en su indicación, puesto que solo se incluye tal prestación en el caso de sorderas bilaterales, que afectan a ambos oídos. Circunstancia que no se da en el caso de ninguna otra prótesis u ortoprótesis ya que, cuando la afectación de cualquier otro órgano o de otros miembros de nuestro cuerpo es unilateral, nadie se cuestiona que esa persona tiene que recibir una prótesis para el miembro afectado, sea uno o ambos. Sin embargo, en el caso de las sorderas no se reconoce el derecho a la salud auditiva a la persona que tiene el déficit auditivo en uno de sus oídos. [HIPOACUSIA UNILATERAL O ASIMÉTRICA EN LA INFANCIA: RECOMENDACIONES CODEPEH 2017.](#)

12.- En los casos en los que no esté integrada en la propia prótesis, la inclusión en la Cartera de los dispositivos externos de telebobina como parte del dispositivo básico dispensado. El sistema de telebobina es la única ayuda técnica universal. Si no se exige en la prestación, los usuarios del sistema quedarán rehenes de las casas comerciales y sus sistemas exclusivos de ayudas técnicas, dificultando después el acceso a la educación, el empleo, el ocio y la cultura. [¿TIENE PÉRDIDA DE AUDICIÓN Y USA PRÓTESIS? CONOCE-T.](#)

Subgrupo: 22 06 99



13.- Incorporar al equipo implantador del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca profesional que realice programaciones, logopeda y Audiólogo evitando desplazamientos de familias fuera de Murcia a otras comunidades autónomas por estar implantados antes del inicio del programa en la región con marcas no utilizadas en la actualidad en la región. Así como programación de fechas para revisión de programas más interactiva, evitando depender de la asistencia de la casa comercial.



**ANEXO
III**

Documento de FAMDIF a título de ruego sobre el punto segundo del orden del día, que consta de nueve folios, escaneados en formato pdf, y suscrito manualmente por D^a Carmen Gil Montesinos





FAMDIF / COCEMFE - MURCIA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O ORGÁNICA

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior
Orden de 7 de julio de 2000, N.º nacional F- 470 sección 2ª

C/ Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
E-mail: famdif@famdif.org
www.famdif.org
30005 MURCIA

Al Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad para ante el Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

CARMEN GIL MONTESINOS, en representación, como presidenta, de la **Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica FAMDIF/COCEMFE MURCIA**, con CIF G-30052518 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Mariano Montesinos, n.º 14, bajo, 30005 Murcia,

EXPONE:

Recibida convocatoria del Consejo Asesor Regional, en el que se va a tratar en el asunto segundo del orden del día, el Informe sobre el borrador del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortorprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud, la Federación a la que represento presenta las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA: En junio de este mismo año, el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia publicó Trámite de Audiencia e Información Pública al Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortorprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud. Dentro del plazo y previo estudio del mismo, FAMDIF/COCEMFE presentó alegaciones a dicho Trámite de audiencia. En la documentación remitida en la convocatoria de este Consejo Asesor de Personas con Discapacidad y más concretamente en la Memoria de Análisis e Impacto de Normativa Abreviada (MAIN), no figura ninguna de las





FAMDIF / COCEMFE - MURCIA
FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y/O ORGANICA

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior
Orden de 7 de julio de 2000, N° nacional F- 470 sección 2ª

C/ Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
E-mail: famdif@famdif.org
www.famdif.org
30005 MURCIA

alegaciones presentadas. Adjuntamos a este documento acuse de recibo del correo electrónico presentado el 1 de julio en el correo señalado para este fin tramiteaudiencia.salud@carm.es.

El MAIN menciona una alegación realizada en su día por FAMDIF/COCEMFE, pero que no se corresponde con ninguna de las alegaciones que se hicieron en el Trámite de Audiencia e Información Pública antes mencionado. Teniendo eso en cuenta y que el borrador del proyecto de decreto que se nos ha remitido junto con la convocatoria de este Consejo Asesor es el mismo texto que se sometió a exposición pública deducimos que de nada sirve presentar alegaciones en dicho trámite de información pública ya que, al parecer, no son tenidas en cuenta. Decimos que parece que de nada sirve hacer alegaciones a ese trámite de información pública porque en la citada MAIN dice que se ha sometido a ese trámite pero nada dice en relación a que FAMDIF/COCEMFE presentó alegaciones dentro del mismo ni tampoco se recogen en el borrador del proyecto de decreto citado.

Teniendo en cuenta lo manifestado nos vemos obligados, en defensa de los derechos de las personas con discapacidad de la Región de Murcia, a reiterar las alegaciones realizadas en el trámite de información pública y que exponemos en los apartados siguientes, con **LA SALVEDAD DE QUE AMPLIAMOS CIERTAS PROPUESTAS ALEGADAS EN EL TRAMITE DE AUDIENCIA Y AÑADIMOS OTRAS.**

SEGUNDA: El ARTÍCULO 4.4 del proyecto de Decreto estipula que “En el caso de aquellos productos en los que el catálogo no detalla el IMF, sino que figura según el presupuesto (SP), para su financiación por el Servicio Murciano de Salud se deberán presentar dos presupuestos de dos establecimientos dispensadores diferentes si ello fuera posible, y se abonará como máximo el importe reflejado en el presupuesto más económico”.

PROPUESTA: Proponemos la eliminación del apartado 4 del artículo 4 del Proyecto de Decreto y suprimir esa obligatoriedad de presentar dos presupuestos.





FAMDIF / COCEMFE - MURCIA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O ORGÁNICA

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior
Orden de 7 de julio de 2000. Nº nacional F- 470 sección 2ª

C/. Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
E-mail: famdif@famdif.org
www.famdif.org
30005 MURCIA

MOTIVACIÓN: El presentar dos presupuestos no contribuye a abaratar el precio del producto y, por el contrario, perjudica a la persona usuaria y puede disminuir la calidad y eficacia del producto o adaptación.

No contribuye a abaratar el precio porque las ortopedias llegarán a acuerdos entre ellas (y nadie lo podrá demostrar) para “prestarse” presupuestos, de tal modo que siempre encontrarán a alguna ortopedia amiga -con quien tenga buena relación- para que le hagan un presupuesto a nombre de su cliente, pero de importe algo superior, para que sea su presupuesto, más bajo, el que al final sea aceptado por el Servicio Murciano de Salud.

Perjudica al usuario por varios motivos:

1º Partimos de que esta Comunidad Autónoma es uniprovincial, por lo que el número de ortopedias con buenos servicios son muy pocas, ya que la mayoría no cuentan con taller propio para reparaciones, mantenimiento y adaptaciones de los productos que venden. Este punto, de entrada, ya es un obstáculo para que la persona usuaria encuentre otra ortopedia que sea capaz de prestar el servicio que requiere el producto o adaptación que se necesita. Por ejemplo, un mando especial para conducir una silla de ruedas eléctrica con la cabeza o con la respiración necesita de una personalización en la colocación, adaptación y programación que hace que sea imposible estar buscando el presupuesto más bajo.

2º Las personas usuarias que utilizan desde hace años, o toda su vida, productos ortoprotésicos tienen su ortopedia de referencia, que es la que les presta el mejor servicio, el que necesitan. Obligarles ahora a cambiar de ortopedia supone un deterioro en la calidad del servicio que necesitan.

Puede disminuir la calidad y eficacia del producto o adaptación porque como se ha dicho antes, muy pocas ortopedias tienen los talleres o servicios necesarios para labores de mantenimiento o adaptación de determinados productos ortoprotésicos. No basta mirar el importe del presupuesto, sino las cosas que hay detrás y no se ven, como el saber adaptar correctamente el producto, tener la ortopedia los medios materiales y humanos necesarios para las adaptaciones que se precisen y

15/11/2022 09:39:19

15/11/2022 09:21:20 RUIZ CABALLERO, MARIA CONCEPCION

ARGENTE DEL CASTILLO SANCHEZ, JUAN CARLOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0406490-6461-ccc7-1839-05056934e7





FAMDIF / COCEMFE - MURCIA
FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y/O ORGANICA

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior
Orden de 7 de julio de 2000, N.º nacional F. 470 sección 2ª

C/. Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
E-mail: famdif@famdif.org
www.famdif.org
30005 MURCIA

otros factores largos de enumerar. Por tanto, resulta perjudicial para la salud de las personas usuarias un presupuesto bajo a cambio de un mal servicio.

TERCERA: El ARTICULO 5.2 del proyecto de Decreto dice que “La prescripción de un tipo de producto deberá ser realizada por una persona facultativa sanitaria del Servicio Murciano de Salud, especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción. A los efectos de esta prescripción, deberá tenerse en consideración criterios de individualización en relación con el paciente y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación”.

PROPUESTA: De modificación. Suprimir como competencia del médico que prescribe el producto la valoración sobre “situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación”.

MOTIVACIÓN: El médico no tiene ni la información ni el conocimiento para hacer valoraciones subjetivas que no son propias de su competencia profesional.

CUARTA: EL ARTÍCULO 7.4 del proyecto de Decreto dice que “La autorización previa del órgano gestor de la prestación ortoprotésica se comunicará a las personas interesadas y a los establecimientos dispensadores a través de los medios electrónicos que determine el Servicio Murciano de Salud”.

PROPUESTA: DE MODIFICACIÓN. Proponemos la siguiente redacción “La autorización previa del órgano gestor de la prestación ortoprotésica se comunicará a las personas interesadas y a los establecimientos dispensadores conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”





FAMDIF / COCEMFE - MURCIA
FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y/O ORGANICA

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior
Orden de 7 de julio de 2000. Nº nacional F- 470 sección 2ª

C/. Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
E-mail: famdif@famdif.org
www.famdif.org
30005 MURCIA

MOTIVACIÓN. El artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que para las personas físicas no será obligatoria la notificación electrónica, salvo que el interesado así lo haya declarado expresamente. Por tanto, en el caso de las personas usuarias no se les puede obligar a recibir notificación electrónica, pues dicha obligatoriedad iría en contra de dicha Ley.

QUINTA: EL ARTÍCULO 9.1 del proyecto de Decreto dice "...la cuantía máxima de la reparación o reparaciones que puedan autorizarse será como máximo el **50%** del IMF, descontado, en su caso, el importe por la aportación del usuario...".

PROPUESTA: DE MODIFICACIÓN. Elevar ese 50% al 70% del IMF

MOTIVACIÓN: La propuesta es que el máximo que se pueda autorizar sea del 70% por considerar insuficiente la cuantía máxima a financiar, sobre todo cuando se trata de productos de alto coste que suelen ser los que contienen mecanismos más complicados que encarecen notablemente el producto.

SEXTA: EL ARTICULO 12.1 del proyecto de Decreto dice que "...el interesado dispondrá de un plazo de **60 días** para acudir al establecimiento sanitario de su elección a los efectos de la dispensación y, en su caso, adaptación o elaboración del producto...".

PROPUESTA: DE SUSTITUCIÓN. Ampliar de 60 días a 12 meses el plazo para acudir al establecimiento sanitario.

MOTIVACIÓN: la propuesta consiste en aumentar el plazo a 12 meses ya que el plazo de 60 días resulta insuficiente, porque los plazos de "dispensación, adaptación o elaboración del producto" no dependen de la persona usuaria. Muchas veces, esos plazos se supeditan al suministro de las piezas o de los productos por parte de los fabricantes, por lo que el plazo se puede alargar de forma imprevisible.





FAMDIF / COCEMFE - MURCIA
FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y/O ORGANICA

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior
Orden de 7 de julio de 2000. N.º nacional F- 470 sección 2ª

C/. Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
E-mail: famdif@famdif.org
www.famdif.org
30005 MURCIA

Solicitamos que se mantenga el plazo de 12 meses (1 año), a contar desde la fecha de prescripción facultativa, para realizar la solicitud de dicha prestación, como establece el Art. 3.2 de la Orden de 3 de febrero de 2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el procedimiento para las prestaciones ortoprotésicas. En este sentido, es de resaltar que en el Decreto 84/2021 de 30 de junio, por el que se establece el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de la obtención de la prestación ortoprotésica, se establece un periodo de vigencia de la prescripción médica de 12 meses a contar desde la fecha de emisión (Art. 15.1) y que los interesados en la prestación ortoprotésica deberán presentar solicitud en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de emisión del justificante de pago (Art. 18.1).

Como se ve en el Decreto de la Comunidad de Madrid, se establece una forma mucho más clara y con mayor seguridad jurídica con un plazo de 12 meses, computados desde la fecha de justificante de pago.

Abundando en la motivación de nuestra petición hay que decir que establecer un plazo ridículo de 60 días para productos ortoprotésicos, más o menos complejos o que son fabricados fuera de España, dará lugar en muchos casos a que los solicitantes tengan que volver al médico a que les “repita” la prescripción porque haya transcurrido ese plazo de 60 días sin haber podido adquirir el producto.

Además el proyecto de Decreto establece en los productos que figuran dentro de la oferta la obligación de adjuntar un precinto identificativo y número de serie o lote del producto, cosa que es imposible mientras no haya llegado el producto a la ortopedia. De hecho, en la actualidad se están produciendo retrasos de 5 meses y más en servir por parte de las ortopedias, sillas de ruedas eléctricas

En definitiva, son tantos los imprevistos y problemas que se pueden producir en la compra de un producto ortoprotésico, que hace que ese plazo de 60 días que contempla el proyecto de Decreto sea imposible de cumplir, por lo que se hace necesario ampliarlo al plazo propuesto de 12





FAMDIF / COCEMFE - MURCIA
FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y/O ORGANICA

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior
Orden de 7 de julio de 2000, N° nacional F- 470 sección 2ª

C/ Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
E-mail: famdif@famdif.org
www.famdif.org
30005 MURCIA

meses, ya que, en definitiva, ese plazo no va a provocar ningún gravamen a la administración.

SÉPTIMA: ARTICULO 16.f “Una vez notificada la resolución favorable, la persona interesada podrá acudir en el plazo de 60 días a cualquier establecimiento sanitario adherido para la dispensación y, en su caso, adaptación del producto prescrito, debiendo acompañar dicha resolución lo que posibilitará el acceso a la prestación ortoprotésica y la consecuente dispensación del producto en los términos fijados en este Decreto”.

PROPUESTA: DE MODIFICACIÓN. Ampliar de 20 días a 12 meses el plazo para acudir al establecimiento sanitario.

MOTIVACIÓN: La propuesta consiste en aumentar el plazo a 12 meses. Nos remitimos al argumento dado sobre el artículo 12.1 en el sentido de ampliar los plazos por las razones allí dadas.

OCTAVA: LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LAS PRESCRIPCIONES ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA NORMA del proyecto de Decreto dice que “A las prescripciones realizadas antes de la entrada en vigor de este Decreto no les resultará de aplicación el mismo, rigiéndose por la Orden de 3 de febrero de 2006 de la Consejería de Sanidad, siempre y cuando las solicitudes de reintegro se formulen en un plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de esta norma, caducando en caso contrario”.

PROPUESTA: DE MODIFICACIÓN. La propuesta consiste en cambiar “...en un plazo máximo de 2 meses ...” por un plazo máximo de 12 meses

MOTIVACIÓN: La propuesta consiste en aumentar el plazo a 12 meses. Nos remitimos al argumento dado sobre el artículo 12.1 en el sentido de ampliar los plazos por las razones allí dadas.

NOVENA: En el Catálogo ortoprotésico subgrupo: 12 24 90, recambios y componentes para sillas de ruedas.

PROPUESTA: DE ADICIÓN. Realizamos la propuesta de adición de “respaldo con inclinación eléctrica para sillas de ruedas eléctricas”.





FAMDIF / COCEMFE - MURCIA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O ORGÁNICA

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior
Orden de 7 de julio de 2000. N.º nacional F- 470 sección 2ª

C/. Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
E-mail: famdif@famdif.org
www.famdif.org
30005 MURCIA

MOTIVACIÓN: La propuesta viene dada porque este componente es imprescindible para personas usuarias de sillas de ruedas eléctricas que no pueden mover en absoluto su cuerpo, como en enfermedades neuromusculares degenerativas o con lesiones medulares altas, donde les es imposible moverse por sí mismos y el riesgo de úlceras por presión es alto. Dicho respaldo permite claramente descargar de presión a la región glútea y muslos, evitando la formación de úlceras por presión, lo que, en definitiva, redonda en menos ingresos hospitalarios y mayor calidad de vida de esas personas.

DÉCIMA: DE ADICIÓN. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE OBTENCIÓN DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA. La obtención de dicha prestación debería regularse explícitamente en el *Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del SMS al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud*, de modo similar a como se hace en el artículo 18 del Decreto 84/2021 de 30 de junio, por el que se establece el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de la obtención de la prestación ortoprotésica.

PROPUESTA: DE ADICIÓN. Responde a la necesidad de establecer un artículo específico que regule de forma clara y con seguridad jurídica un procedimiento explícito de la solicitud de la prestación ortoprotésica ante el SMS.

MOTIVACIÓN: Consideramos que el proyecto de Decreto contiene una laguna legal al no regular con claridad y seguridad jurídica el procedimiento que deben seguir los interesados para solicitar la prestación ante el SMS, tal como sí hace el Decreto citado de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto, la Federación de Asociaciones Murcianas de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, **SOLICITA:**

Que tenga por presentado este escrito y realizadas las alegaciones expuestas para que se modifique el proyecto de Decreto por el que se regule el





FAMDIF / COCEMFE - MURCIA
FEDERACION DE ASOCIACIONES MURCIANAS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y/O ORGANICA

Declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior
Orden de 7 de julio de 2000, N° nacional F- 470 sección 2ª

C/. Mariano Montesinos, 14 - bajo
Teléfono: 968 29 28 26
Fax: 968 29 28 16
E-mail: famdif@famdif.org
www.famdif.org
30005 MURCIA

procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprótesica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortorprotésica al Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

Murcia, a 29 de septiembre de 2021.

Fdo.: Carmen Gil Montesinos
Presidenta de FAMDIF/COCEMFE Murcia

15/11/2022 09:39:19

15/11/2022 09:21:20 | RUIZ CABALLERO, MARIA CONCEPCION

ARGENTE DEL CASTILLO SANCHEZ, JUAN CARLOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04d96490-64c1-ccc7-1839-0050569934e7

